

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ ESTE

RESOLUCIÓN No. DRPE-IA- 020 - 2025
De 27 de ENERO de 2025

“Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “EASTCENTER”.

La Suscrita Directora Regional de Panamá de Este, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de enero del 2025, la sociedad **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, registrada en Registro Público con Folio N° 155671725, cuyo representante legal es la señora **HONGCAI ZHONG de ZENG**, de nacionalidad China, con cédula de identidad personal N° E-8-69236, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EASTCENTER**, ubicado en el corregimiento de Torti, distrito de Chepo, provincia de Panamá; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALEXANDER GUDIÑO DEIA-IRC-004-2022** y **DENNISSE JURADO DEIA-IRC-025-2019** personas naturales inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente y de acuerdo con el EsIA, Este proyecto denominado **EASTCENTER**, consiste en realizar la construcción de una plaza comercial donde se instalarán doce (12) locales comerciales y una estación de combustible con una dimensión de 4629. 69m² y el área para la estación de combustible tendrá una dimensión de 612.49m². Además, contará con un área de espera de buses y taxis con una dimensión de 606.18m² y área para la instalación del cuadro eléctrico y el generador que tendrá una dimensión de 17.22m². El área restante (14,536.77m²) será utilizada para el establecimiento de estacionamientos, área verde, área de circulación vial, área peatonal, tres (3) tanques sépticos, dos (2) tanques para reserva de agua y dos (2) tinaquerías para disposición temporal de los desechos sólidos. El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Código de Ubicación 8408, Folio Real 30321180, de la sección de Propiedad desde la Provincia de Panamá y en la Finca con Código de Ubicación 8404, Folio Real 152268 (F), de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, ambas Fincas ubicadas en el corregimiento de Torti, distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo propietario es la sociedad **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, inscrita legalmente en el Registro Público bajo el Folio N°155671725. Ambas fincas suman un área total de 20,402.35m² la cual se utilizará en su totalidad para el desarrollo del proyecto en mención.

Coordenadas de Ubicación del Proyecto: UTM (DATUM WGS84). Mapa correspondiente a escala 1:50,000 en Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	LATITUD ESTE (M)	LONGITUD NORTE (M)
1	785942	987315
2	785986	987463
3	786094	987388
4	786101	987340
5	786087	987316
6	786059	987289
7	786048	987273
8	786033	987265
9	786020	987261
10	786009	987256
11	785998	987252

Que mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el 22 de enero de 2025, se realizó la verificación en la Dirección de Información Ambiental, se concluye que el área del proyecto está ubicada en la Provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Tortí (Ver foja 19 y 20 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de Marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos.

Que mediante **PROVEÍDO-DRPE-ADM-002-1601-2025**, del dieciséis (16) de enero de 2025, visible a fojas 17 y 18 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“EASTCENTER”**, la Dirección Regional de Panamá Este, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de Marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las Comarcas Indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las Comarcas y Pueblos Indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de Marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que la Resolución No. 0277 del 19 de abril de 2016, delega funciones a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Este, en uso de sus facultades delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“EASTCENTER”**, cuyo promotor es la sociedad **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada seis (6) meses durante la fase de construcción, un informe (un ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital), sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2000. “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la Construcción.
- e. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f. Contar en los sitios de trabajos con un botiquín de primeros auxilios en caso de accidentes.
- g. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Condiciones de Higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde generen ruido.
- i. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- j. Delimitar el área de construcción del proyecto para minimizar el impacto visual.
- k. Promover el no uso de bocinas (Pitos) durante la construcción y operación del proyecto.
- l. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar.
- m. señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Este el pago en concepto de Indemnización Ecológica previo al inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, que deberá presentar ante MIAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **EASTCENTER**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de Marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor, **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con

la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y la ley 8 del 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoría y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente Resolución, al promotor, **PROGRESO DEL ESTE, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

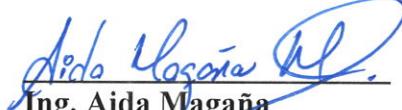
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de Marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chepo, a los veintisiete (27) días, del mes de ENERO, del año dos mil veinticinco (2025).

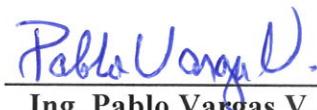
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IDONEIDAD: 3834-98



Ing. Aida Magaña
Directora Regional de Panamá Este
Ministerio de Ambiente



Ing. Pablo Vargas V.
Sección de Evaluación de
Estudio de Impacto Ambiental



Dirección Regional Panamá Este



Dirección Regional Panamá Este
Hoy 29 de Enero 2025 a las(s) 1:00 a.m./p.m.
(día) (mes) (año) (horas)

Se notifica personalmente a: Hong Cai Zhong de Zeng
de la presente: Resolución DRPE-IA-020-2025

Notificado (Firma)
Cédula _____

Quien notifica (Firma)
Cédula 8460659

E 869236

Zhong Hong Cai

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **EASTCENTER**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIAS CONSTRUCCION**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROGRESO DEL ESTE, S.A.,**

Cuarto Plano: **ÁREA: 20,402.35 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPE-IA-
020 DE veintiséis DE ENERO DE
2025.

Recibido
por:

Hong Cai Zhong de zeng zhong Hong Cai
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Cédula

E 8 69236

29/11/25

Fecha